
BOLETÍN INFORMATIVO*

COMPLEMENTO

DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO PARCIAL DE LA LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE

MOTOCICLETAS

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.504 de fecha 24 de septiembre de 2014, fue dictada resolución conjunta emanada de los Ministerios del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y para Industrias, signadas con los números 238 y 056-14, respectivamente, mediante la cual se complementan las disposiciones contenidas en el Reglamento Parcial de la Ley de Transporte Terrestre sobre el uso y circulación de motocicletas en la red vial nacional y el transporte público de personas en la modalidad individual moto taxis relativas a las obligaciones de las empresas ensambladoras, fabricantes, importadoras y comercializadoras de motocicletas.

La resolución será de obligatorio cumplimiento para las empresas ensambladoras, fabricantes, importadoras y comercializadoras de motocicletas, también aplicará para los propietarios y conductores de motocicletas en la red vial nacional. (Artículo 2).

Las motocicletas que sean comercializadas por las empresas ensambladoras, fabricantes, importadores y comercializadores, deberán estar acordes con las características técnicas particulares y demás requerimientos establecidos en el Reglamento Parcial de la Ley de Transporte Terrestre sobre el Uso y Circulación de Motocicletas en la Red Vial Nacional y el Transporte Público de Personas en la Modalidad Individual Moto Taxis y aquellas generales descritas en la normativa legal y reglamento aplicable. (Artículo 3).

Las empresas ensambladoras, fabricantes o importadoras de motocicletas, deberán proveer de las calcomanías identificadoras del casco protector y del chaleco reflectivo con el respectivo número de placa suministrado por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre.

Las empresas comercializadoras de motocicletas deberán incluir en la venta de cada uno de estos vehículos los correspondientes elementos de protección (casco protector y chaleco con material reflectivo) y los mismos son de obligatorio cumplimiento para la circulación de motocicletas en la red vial nacional. (Artículo 4).

Las empresa ensambladoras, fabricantes, importadoras de motocicletas, deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Transporte Terrestre en cuando a la tramitación para la autorización y asignación de placas identificadoras de motocicletas. (Artículo 5).

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y paz, procurará articular con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de trabajo y seguridad social, la

supervisión de los patronos con respecto a la obligación de suministrar los uniformes, cascos y demás implementos de seguridad a los trabajadores motorizados, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 de la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadoras y Trabajadores. (Artículo 6).

Se otorga un plazo de noventa (90) días continuos, contados a partir de la entrada en vigencia de la resolución para que las empresas ensambladoras, fabricantes, importadoras y comercializadoras de motocicletas, cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Transporte Terrestre, su reglamento y el Reglamento Parcial de la Ley de Transporte Terrestre sobre el Uso y Circulación de Motocicletas en la Red Vial Nacional y el Transporte Público de Personas en la Modalidad Individual Moto Taxis, y la resolución conjunta dictada. (Artículo 7).

Se ordena a las autoridades administrativas de transporte terrestre a nivel nacional y órganos de ejecución encargados de controlar y hacer cumplir la regulación de tránsito y transporte terrestre, en el ámbito de sus respectivas circunscripciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley, el reglamento, el reglamento parcial y la resolución. (Artículo 8).

La resolución entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial.

Para ver el contenido completo de la resolución pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
<http://www.tsj.gov.ve/gaceta/septiembre/2492014/2492014-4086.pdf#page=16>

24 de septiembre de 2014

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*